

Resolución No. 238-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de las operaciones financieras del sector público no financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 140, segundo inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para el uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas y del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 163, último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la República del Ecuador previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, podrá aperturar y mantener en el exterior, cuentas de depósito fijo o a la vista, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad;

Que el artículo 170 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que con excepción de las instituciones financieras públicas, el Ministerio de Finanzas coordinando con el Banco Central autorizará la apertura y mantenimiento en el exterior de cuentas, para gestionar, conceder o realizar pagos, endeudamiento, inversión e interés de seguridad. El Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, aperturará dichas cuentas;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que cualquiera que sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que con la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expide las normas que regulan los depósitos e inversiones financieras del sector público financiero y no financiero;

Que con el artículo 16 de la resolución No. 006-2014-M de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina únicamente y de manera excepcional, que este Cuerpo Colegiado podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas;

014

Que mediante oficio No.11444-FIN-2016 de 15 de abril de 2016, el Gerente General de EP PETROECUADOR solicita al Ministerio de Finanzas, la apertura de una cuenta de ingresos en dólares a nombre de EP PETROECUADOR en China Development Bank (CDB), a través de la cual se recibirían los pagos que se ejecuten de la operación comercial a suscribirse con PETROCHINA, así como también del contrato vigente con UNIPEC ASIA CO. LTD. A su vez, solicita la apertura de una cuenta similar en euros a nombre del Banco Central del Ecuador, cuenta a través de la cual fluirán los recursos provenientes de los contratos de comercialización ante la ocurrencia de un evento administrativo;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0129 de 15 de abril de 2016, el Ministerio de Finanzas se pronuncia en forma favorable para la apertura de las respectivas cuentas en el exterior;

Que mediante oficio No. BCE-GG-2016-0149-OF de 16 de abril de 2016, el Banco Central del Ecuador emite informe favorable respecto de la solicitud de EP PETROECUADOR;

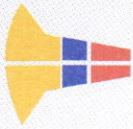
Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 17 de abril de 2016, conoció sobre la autorización para la apertura de dos cuentas en el exterior por parte de EP PETROECUADOR; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la apertura de las siguientes cuentas en el Banco de Desarrollo de China, con la finalidad de que a través de las mismas se reciban los flujos del contrato de compra venta de petróleo crudo que suscribirá EP Petroecuador con Petrochina, así como del contrato de compra venta de petróleo crudo vigente con UNIPEC ASIA CO. LTD.:

No.	Cuenta	Titular	Moneda	Objeto de la cuenta
1	EP Petroecuador Proceeds account	Petroecuador	Dólares	Ingresos de los contratos de compraventa Petrochina y UNIPEC ASIA CO. LTD.
2	BCE Proceeds account	Banco Central del Ecuador	Euros	Ingresos de los contratos de compraventa en el caso de eventos administrativos



DISPOSICIÓN GENERAL: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a EP PETRECUADOR y al Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2016.

PRESIDENTE,

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC

Dra. Lourdes Campuzano Proaño